

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 – 706

Al Despacho el despacho comisorio No. 2019-131 proveniente de la Alcaldía Local de Bosa. De otro lado, la parte actora Dra. MARIA EUGENIA CIFUENTES TORRES, presenta la liquidación del crédito.

El despacho comisorio No. 2019-131 proveniente de la Alcaldía Local de Bosa, que da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50S – 40385721, se agregará al expediente.

Como quiera que a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se le dejó en traslado, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que se le deje en traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 2019-131, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Bosa (fl. 35 a 54 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado la liquidación del crédito (folios 56 a 61 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2018 - 365

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. OLGA MARIA PADILLA AMAYA, donde solicita se dé el respectivo tramite al avalúo comercial presentado.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 18 de marzo de 2022, se dejó en traslado el avalúo comercial de la cuota parte del inmueble cautelado, por lo que el Despacho denegará lo solicitado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite al avalúo comercial que cita la memorialista, en razón, a que dicho traslado se surtió mediante auto del 18 de marzo de 2022 (fl. 133 -1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2020 – 117

Al Despacho el escrito presentado por la demandada, SANDRA DEL PILAR VEGA PEREZ, donde solicita el levantamiento de la orden de embargo respecto a las cuentas de ahorros. De otro lado, la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. acredita cesión del crédito.

Si bien es cierto la memorialista solicita el desembargo de las cuentas de ahorros por encontrarse en un proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante no es menos cierto que revisado el plenario se observa que, el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P., acreditó constancia de FRACASO No: 007136 donde informó que el 55.25% del porcentaje de participación de los acreedores votaron en forma negativa sobre la propuesta de pago de la demandada, SANDRA DEL PILAR VEGA PEREZ, y que como consecuencia dará aplicación al artículo 563 del C.G.P.; y dado que, a la fecha este Despacho no ha sido notificado de la apertura de la liquidación patrimonial, se denegará la solicitud elevada por la demandada y la cesión del crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite al levantamiento de la medida de embargo de las cuentas de ahorros elevada por la demandada y a la cesión del crédito allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 21 2016 – 732

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita la corrección del auto de fecha 24 de febrero de 2022; y que se oficie al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Revisado el plenario se observa que con auto del 24 de febrero de 2022, se comisionó a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple, para verificar la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZXS-046, por lo que se procederá a corregir el numeral 3º del auto del 24 de febrero de 2022, comisionando al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA, para tal fin, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

Respecto a oficiar al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se accedrá a ello, dado que, no ha dado respuesta al oficio No. O-0621-886. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 3º del auto del 24 de febrero de 2022, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **3.- ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 16 de marzo de 2017 (fl. 14 C-2), para la diligencia de secuestro se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA – Reparto, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos. **Ofíciase en tal sentido.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 24 de febrero de 2022.

3.- REQUIÉRASE al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva dar trámite al oficio No. O-0621-886 del 11 de junio de 2021, con el fin de que allegue el despacho comisorio No. 224, diligencia realizada el 17 de julio de 2019. **Ofíciase en tal sentido y envíese mediante correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2013 – 080

Al Despacho el escrito presentado por la parte demandada, CAROLINA ABELLO OTALORA, donde indica que aporta acta de secuestro del vehículo de placas RBT-271, por lo que solicita se dé trámite al avalúo presentado el 6 de diciembre de 2021.

Si bien es cierto la memorialista acredita acta de asistencia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas RBT-271, no es menos cierto que se haya acreditado el acta por el cual se realizó dicha diligencia de secuestro, por lo que el Despacho considera necesario requerir al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que proceda a remitir el despacho comisorio No. 865 en el cual se verificó la diligencia de secuestro del vehículo de placas RBT – 271, el día 13 de septiembre de 2021; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva remitir a este Juzgado el despacho comisorio No. 865, en el cual se verificó la diligencia de secuestro del vehículo de placas RBT – 271, el día 13 de septiembre de 2021. **Ofíciase en tal sentido y envíese mediante correo electrónico.**

Cumplido lo anterior se verificará sobre el avalúo del citado automotor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2018 – 505

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita se actualice el oficio No. 1176 dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 2 de mayo de 2019 (fl. 13 C-2), se decretó la aprehensión del vehículo de placas RMW-008, por lo que el Despacho actualizará el oficio ordenado en el referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto 2 de mayo de 2019 (fl. 13 C-2).

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio No. 1176.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2019 – 227

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, CARLOS MARIO FORERO RINCON y el señor JULIO CESAR MEDINA VEGA, en calidad de demandado, donde informan que existe un preacuerdo extraprocesal, por lo que solicitan se decrete el levantamiento de la medida de embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S – 734062.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el levantamiento del embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S – 734062; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el levantamiento de la medida de embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S – 734062, acorde con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido.**

El original del oficio debe ser entregado al demandante CARLOS MARIO FORERO RINCON, de manera personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2017 – 1283

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. HERNANDO CAPERA PARDO, donde solicita se requiera a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR para que suministre el nombre de la persona natural o jurídica que cancela los aportes de la demandada. De otro lado, el rematante, JOSE RAIMUNDO GOMEZ, donde solicita la entrega del bien rematado y que se ordene a la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, cancelar la afectación inscrita en la anotación 6 del certificado de tradición y por último el apoderado actor, JULIO CESAR GAMBOA MORA, acredita liquidación del crédito.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará oficiar a la entidad mencionada, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

En relación con la diligencia de entrega se fijará fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50C-1933782 a las horas de 9.30 a.m., del día 23 del mes de agosto del año 2022, así mismo, se oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Secretaria de Salud, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo, para que se sirvan hacer el acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1933782, el día y hora fijado.

Del oficio dirigido a la Notaria 35 del Circulo de Bogotá, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 3º del auto 4 de febrero de 2022 (fl. 209 y 207 C-1).

Por último, de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante se le dejará en traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

2.- SEÑÁLESE la hora de las 9.30 a.m., del día 23 del mes de agosto del año 2022, para verificar la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50C-1933782.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

17 2017 – 1283

3.- OFÍCIESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Secretaria de Salud, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo, para que se sirvan hacer el acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1933782, el día y hora fijado. **Los oficios envíense mediante correo electrónico a las diferentes entidades.**

4.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 3º del auto del 4 febrero de 2022 (fl. 206 y 207 C-1), así mismo, **déjese en traslado** la liquidación del crédito conforme al artículo 110 del C.G.P. (fl. 224 reverso y 225 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2018 – 960

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. SANTIAGO MARIÑO PIÑEROS, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado y para lo cual acredita el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo.

Como quiera que la medida de embargo se encuentra inscrita en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 190 -116652, y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 190 - 116652, de propiedad del demandado, RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** – Reparto, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2018 - 696

Al Despacho el acuerdo de pago celebrado por el apoderado de la demandante Dr. HECTOR ANDRES DUPONT MURCIA y la demandada LEONOR SUESCUN JAIMES, de fecha 22 de marzo de 2022 y donde solicitan la suspensión del proceso por el término de un (1) año.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la suspensión del proceso hasta el 22 de marzo de 2023; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso por el término de un (1) año, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2018 0280

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante señor, ORLANDO ELIAS BORJA, donde solicita nueva fecha para la audiencia de nulidad y además acredita copia del Registro Civil de Defunción del señor JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA, quien actuaba como apoderado del demandante.

Como quiera que el presente proceso es de mínima cuantía podrá ser escuchado el representante legal de la entidad demandante, por lo que el Despacho fijará nueva fecha para verificar la audiencia de nulidad, y se requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento de manera inmediata al auto del 4 de febrero de 2022, es decir, deberá elaborar el oficio ordenado por el Despacho. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el Registro Civil de Refundición del señor, JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA, quien actuaba como apoderado del demandante.

2.- SEÑÁLESE la hora de las 2:30 p.m., del día 4 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **"Microsoft Teams"**, en el siguiente vinculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTI0OGVIYjItYTJkOC00Mjc5LWExOTYtYzljMzQwNzBmN2Yw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente a la dirección

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

54 2018 0280

electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a elaborar el oficio ordenado en auto del 4 de febrero de 2022 (fl. 21 del cuaderno de nulidad).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 – 039

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LIZ ANDREA BLANCO CHARRY, donde solicita se decrete el secuestro del inmueble cautelado y para lo cual acredita el certificado de tradición del bien.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 30 de septiembre de 2019 (fl. 13 C-2), se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C - 621013, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto 30 de septiembre de 2019 (fl. 13 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de secuestro y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 – 600

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN, donde solicita se oficie al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el estado actual de los remanentes dentro de los procesos con radicados 33/2017-640 y 43-2017-608.

Como quiera que el embargo de remanes fue comunicado con oficios Nos. 0630 y 0631, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de informarle si a la fecha se encuentra vigente el embargo de remanentes solicitado con oficios No. 0630 y 0631 del 4 de abril de 2019. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, si a la fecha se encuentran vigentes los embargos de remanentes solicitados con oficios No. 0630 y 0631 del 4 de abril de 2019. **Envíese mediante correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 093
hoy 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.